

RESOLUCIÓN No. 002 de 2026
(28 de enero de 2026)

"POR LA CUAL SE DECLARA HÁBIL EL DÍA 14 Y 15 DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2026, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, DE LA EMPRESA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE-EDTS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GERENTE DE LA EMPRESA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, 2279 de 2022, artículos 2.1.1.3.6 y 2.1.1.8.2 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 003 del 2021, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la ley, en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, [l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).

Que según el numeral 2 del artículo décimo tercero del Acuerdo municipal 024 del 2021, expresa que el gerente de la empresa EDTS "*Dictar los actos, realizar las operaciones y **celebrar los contratos** indispensables para para alcanzar el objeto y cumplir las funciones de la empresa*" como el "Ordenarlos gastos de la Empresa" según el numeral 7 del mismo articulado.

Que el párrafo del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: *“(...) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que considerando el alto volumen de trámites contractuales a cargo de la Empresa del Desarrollo Territorial Sostenible relacionados con la actividad contractual, requiere implementar una medida de contingencia para el mes de enero del año 2026, con el fin de que algunas actuaciones de orden contractual se puedan adelantar eventualmente los sábados.

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1983 en relación con la naturaleza de los sábados señaló que:

“(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)”.

Que mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que:

“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)”.

Que, mediante concepto No. 415771 de 2020 se pronunció el Departamento Administrativo de la Función Pública, se indicó lo siguiente en relación con los sábados:

“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente (...)”

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022 y reiteró en concepto C - 067 de 2023, lo siguiente:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que “cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución”, por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones y prestan servicio al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como “en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—”, ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles. (...)”

Que todo el personal de la entidad debe tener como referente los parámetros establecidos en el presente acto administrativo, con el objetivo de garantizar la efectividad en la gestión contractual en materia misional y en el marco de las funciones asignadas en los Acuerdos 024 del 2021, 003 del 2021 y 007 del 2025 debido a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábil única y exclusivamente para adelantar trámites y actuaciones administrativas requeridas en el marco de la gestión contractual los días 14 y 15 de febrero de la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar administrativamente como hábil los días 14 y 15 del mes de febrero de la vigencia 2026, única y exclusivamente para efectos de adelantar los trámites y actuaciones administrativas requeridas en el marco de la gestión contractual a cargo de la Empresa del Desarrollo Territorial Sostenible.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, y demás normas sobre el particular, lo cual deberá ser acordado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 3. Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte la Empresa del Desarrollo Territorial Sostenible.

ARTÍCULO 4. Aplíquese y comuníquese al interior de la Empresa del Desarrollo Territorial Sostenible, Internos de Trabajo, contratistas, y demás dependencias interesadas en la gestión contractual.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Firmado en Garzón Huila, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



ELKIN LLOREDA GÓMEZ

Gerente (E) Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible

Proyectó:
Diego Rosas
Contratista EDTS



Revisó Texto Legal:
Danilo Polanco
Abogado Contratista EDTS